

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuaternacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 296.

Sobre la próxima eleccion municipal.

En mi circular de 1.º de Junio próximo pasado, al publicar el señalamiento de electores y elegibles para cargos municipales, previne á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la manera cómo habian de proceder en todo lo relativo á la próxima eleccion general de Ayuntamientos.

Algunos incidentes ocurridos en el curso del expediente abierto con dicho fin en la Secretaría de este Gobierno, me han patentizado la necesidad de hacer nuevas aclaraciones para evitar interpretaciones erróneas que diesen por resultado la nulidad de la eleccion que se practicara en algunos puntos.

Los Ayuntamientos de los pueblos de Perales, Garrovillas y otros del territorio de mi mando fueron por circunstancias especiales nombrados totalmente en la eleccion del actual bienio, y en su virtud hay que proceder al sorteo de que tratan los artículos 60 de la ley municipal y 54 del reglamento para su ejecucion, con el fin de saber quiénes son los que deben salir, y á quiénes corresponde continuar en el próximo bienio de 1861 y 62.

Deben sortearse los nombres de todos los Concejales que tomaron posesion al constituirse el nuevo Ayuntamiento, con inclusion de los actuales Alcaldes y Tenientes, pues aun cuando haya algunos que hubiesen sido esceptuados, ó que hayan fallecido entre los que resulte que deben continuar, al nombrarse los que correspondan al próximo bienio, se elegirán á otros tambien para llenar aquellas vacantes, originadas por alguna de las expresadas causas, todo en conformidad con la Real orden de 15 de Setiembre de 1847.

En este último caso, y al posesionarse el Ayuntamiento electo en 1.º de Enero próximo, se sortearán los nuevos Concejales para que quede bien definido, y se sepa, quiénes son los que entran para el bienio venidero, y quiénes tambien cu-

bren las vacantes de los que faltan del anterior.

El otro sorteo á que se refieren los artículos 60 y 54 ya citados, se practicará en los pueblos donde corresponda, el dia 28 del corriente, y ante el Ayuntamiento pleno, citado expresamente para ello.

Para que no haya dudas ni tergiversaciones al verificarse la referida eleccion, encargo de nuevo á los Alcaldes tengan en cuenta los capitulos 4.º y 5.º de la mencionada ley, insertos en los Boletines oficiales números 14 y 15, del 1.º y 3 de Febrero de 1845.

Los Secretarios de los Ayuntamientos responderán con sus respectivas dotaciones de las faltas que se cometan en la redaccion de las actas, que deben ser examinadas por los mismos antes de pasarlas á esta superioridad para su aprobacion.

Recomiendo de nuevo igualmente á los Alcaldes el estudio de mi antedicha circular de 1.º de Junio último, pues en ella encontrarán todo lo que les convenga para su mejor acierto en esta materia.

Les recuerdo del mismo modo, que al remitir las actas, las acompañen con la lista de electores y elegibles para cargos municipales, con el certificado de si hubo ó no reclamaciones, durante los cinco dias que la lista de los nombrados estuvo expuesta al público, de los expedientes de dichas reclamaciones, en caso afirmativo, y de una nota clara y expresiva de los Concejales que han salido y de aquellos otros á quienes corresponde continuar, expresando asimismo quiénes entre estos hubiesen fallecido, estén esceptuados, ó hayan sido destituidos; todo con el fin de no tomarlos en cuenta al aprobar las propias actas, borrarlos del correspondiente registro y saber la causa por que han sido nombrados demas los que deban reemplazarlos.

Cáceres 18 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 297.

Reclamando varias noticias para hacer las propuestas de Jueces de paz.

Sin embargo de lo prevenido por este Gobierno civil en su circular de 22 de Setiembre último, inserta en el Boletín número 116 del Lunes 24 del mismo mes, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido las noticias que les fueron pedidas por dicha circular para hacer por mi autoridad al Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, una acertada propuesta para Jueces de paz.

En su consecuencia les prevengo que á vuelta de correo sin falta alguna me remitan las prenotadas noticias, si desean evadirse de la grave responsabilidad que en

otro caso les exigiré, como morosos en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Cáceres 18 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que se citan.

- Estorninos.
- Piedras-Albas.
- Torquemada.
- Coria.
- Riolobos.
- Cañaveral.
- Casas de Millan.
- Hervás
- Moherdas.
- Caminomorisco.
- Villanueva de la Sierra.
- Gata.
- Hoyos.
- Torrecilla de los Angeles.
- Pasaron.
- Cañamero.
- Botija.
- Torremocha.
- Majadas.
- Mesas de Ibor.
- Toril.
- Torviscoso.
- Valdecañas.
- Valdelacasa.
- Aldehuela.
- Ibahernando.
- Madroñera.
- Santa Marta.
- Santa Ana.
- Cedillo.

CIRCULAR NÚM. 298.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

El Teniente de Artillería D. Joaquin Gallego en comision de compra de caballos para dicha arma, en oficio de hoy me dice lo siguiente:

«Teniendo la comision que en el membrete se expresa, he de merecer de la bondad de V. S. se me autorice para que por el Boletín oficial y por edictos que se fijen en las esquinas, se haga saber á los vecinos de esta capital, así como á los de los pueblos de esta provincia la comision que traigo, y tambien que los que deseen presentar caballos lo pueden hacer hasta el dia 24 que he de estar en esta, en el cuartel de caballería, de once á una por la mañana y de cuatro á seis de la tarde. Adjunto remito el pliego con las condiciones que deben reunir los caballos que han de comprarse.»

Lo que con inclusion de dicho documento tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. rogándole que á la mayor brevedad posible se sirva disponer la insercion de este anuncio en el referido Boletín oficial, así como el que se fijen en las

esquinas los que reclama el espresado comisionado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público insertando asimismo la nota que espresa las condiciones que deben tener los caballos que se desean adquirir y encargando á los Alcaldes publiquen todo por medio de edictos que fizarán en los puestos de costumbre.

Cáceres 16 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones que deben reunir los caballos que han de comprarse.

Alzada de seis cuartas y once dedos en adelante.

Edad de 4 años hechos á 7 sin hacer. Sanidad completa.

Conformacion buena, anchuras proporcionadas, hueso sin pastosidad y buenos aplomos en los remos.

CIRCULAR NÚM. 299.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Setiembre último, y en conformidad con el art. 7.º de la Real orden tambien de 29 de Mayo de 1856, se abre juicio contradictorio por término de 20 dias en este Gobierno civil, respecto de una solicitud producida por D. Francisco Sanguino Cortés, abogado, natural del Casar de Cáceres y vecino de esta Capital, con el fin de utilizarse de los beneficios que le corresponden como miliciano nacional que fué desde 1820 al 23 en dicho pueblo del Casar de Cáceres, y están concedidos por la ley de 23 de Mayo del mismo 1823. Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se publica esta circular para que lo tengan entendido las personas á quienes pueda interesar este asunto.

Cáceres 14 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Hallándose ya reunidos los datos que se pidieron á los Sres. Alcaldes de los pueblos para la formacion de una estadística general de los ramos correspondientes á la agricultura, industria y comercio, y formados por partidos judiciales los cuadros respectivos, se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Las rectificaciones que los Ayuntamientos tengan que hacer en vista de lo que arrojan, me las remitirán en el mas breve plazo posible, á fin de irlos modificando sucesivamente en beneficio de la exactitud.

Cáceres 11 de Octubre de 1860.

El Gobernador Presidente,
FRANCISCO BELMONTE.

PROVINCIA DE CACERES.

AGRICULTURA, INDUSTRIA

Relacion de los terrenos y arbolados que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	TERRENOS.									ARBOLADOS.															
	Que no se cultivan.			Que se cultivan.						NUMERO DE															
	Improductivos	De pastos	De secano	De 1.ª clase	Idem de 2.ª	Idem de 3.ª	De regadío	De 1.ª clase	Idem de 2.ª	De 3.ª idem	Encinas	Rabales	Rabollos	Alcornoces	Avellanos	Pinos	Quejigos	Fresnos	Alamos blancos	Idem negros	Castanos	Cipreses	Acacias	Olinos	Achuches
Fngs.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Aldea del Cano	50	450	300	1600
Aliseda	1520	4482	..	358	322	242	25	25	500	10942	22	2	30
Arroyo del Puercio	496	5390	1000	72	..	72	..	36000	672
Cáceres	20000	60000	20900	10000	20000	30000	2000	1500	200	300	80000	400000	1000	4000	100	100	500
Casar de Cáceres	..	700	..	100	2500	17400	20	2	8	10	20000
Malpartida de Cáceres	1600	500	310	350	4	..	4	10	1
Sierra de Fuentes	50	1150	..	864	1747	606	2	2	25	16000	4	300	5	4
Torreorgaz	..	400	74	780	256	186	1	1	1	250
Torrequemada	..	400	..	250	978	372	7425	75
Total	23170	67332	20074	12592	27093	61120	2124	1530	284	310	155550	427689	1	1286	4303	135	104	500

Relacion de los ganados y animales útiles á la agricultura que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	NUMERO DE																					
	Caba Hos	Jacas	Yeguas	Mulas Y mulos	Burros	Burras	Toros	Bueyes	Vacas	Carne- ros	Ovejas	Machos cabrios	Cabras	Cerdos	Colme- nas	Pavos	Patos	Galli- nas	Palom- as	Conejos caseiros	Gusan- os de seda	
Aldea del Cano	..	28	6	6	..	200	1	8	140	..	1600	..	250	250	120	200
Aliseda	..	37	8	20	279	20	180	28	650	56	2000	116	770	600
Arroyo del Puercio	6	38	..	1064	704	56	1	367	502	460	20436	40	600	922	1150	2000	80
Cáceres	150	250	20	450	100	25	50	600	450	30000	120000	1000	6000	8000	4000	100	40	3000	1500	200
Casar de Cáceres	..	340	6	35	250	120	..	200	500	3000	23000	..	300	900	200	2000
Malpartida de Cáceres	..	150	20	88	20	95	6	394	141	3000	8550	150	800	980	3420	12	..	3280	56
Sierra de Fuentes	..	10	20	100	60	40	..	40	90	150	2910	..	60	482	273	600
Torreorgaz	..	8	1	5	4	144	1	110	210	850	3010	100	40	120	250
Torrequemada	..	18	6	16	..	195	1	50	300	140	4150	6	100	540	500	12
Total	156	879	87	1724	1597	875	60	1789	2213	37628	184306	1352	10150	12310	9933	112	40	12430	1648	200

Relacion de los productos agrícolas

PUEBLOS.	FANEGAS DE																	
	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Maiz	Habas	Habichuelas	Lentejas	Chicharos	Castañas	Bellotas	Piñones	Nueces	Avellanas	Garbanzos	Patata	Cerezas	Moras
Aldea del Cano	1400	..	1200	400	200
Aliseda	4800	4800	30	6400	..	50	20	200	..	40	500
Arroyo del Puercio	8000	300	800	2000	2000	2000
Cáceres	30000	20000	18000	8000	..	600	100	20	80000	..	100	8000	1000	80
Casar de Cáceres	12000	5000	10600	4450	..	2	2000
Malpartida de Cáceres	1800	1600	300	300	..	20	2500
Sierra de Fuentes	4000	200	2400	4000	..	60	2	2	2000	100
Torreorgaz	5800	..	400	3000
Torrequemada	4600	..	2800	2100	1100
Total	72400	13900	36530	28650	..	732	100	20	2	22	85300	..	110	15300	1000	80

**CAPITANIA GENERAL
DE EXTREMADURA.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, con fecha 2 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por mas diligencias que por esta Capitanía general se han hecho para venir en conocimiento de los pueblos donde residen los herederos de los individuos que contiene la adjunta relacion no ha sido posible conseguir hasta ahora un resultado favorable. En tal concepto, y haciéndome cargo que puede depender en que muchos de aquellos habran variado de residencia, ya trasladándose de unas provincias á otras y hasta de distrito, me ha parecido del caso pasar á manos de V. E. la indicada relacion, rogándole se sirva disponer su insercion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de su digno mando, para que llegando por este motivo á conocimiento de los referidos herederos puedan estos acudir con documentos que acrediten su derecho en reclamacion de lo que respectivamente les corresponda.

Relacion que se cita.

Francisco Menor, de Almaden, provincia de Ciudad-Real, alcanza 21 rs. 39 céntimos.

Juan Herrera, de Forteme, en Valencia, 2 rs. 12 céntimos.

Diego Blazquez, de Orihuela, id., 401 reales 13 céntimos.

José Sostan, se ignora, 342 rs 48 céntimos.

Francisco Arraiz, id., 48 rs. 36 céntos

José Palacios, de Gras., en Oviedo, 19 reales.

Francisco García, de Estiles, en Guadalajara, 128 rs.

Miguel Medillo, de Palencia, en id., 2857 reales 76 céntimos.

Tomás Fernandez, de Oviedo, en id., 320 reales

José Franco, se ignora, 181 rs.

Onofre Gil, de Filadich, en Mallorca, 182 rs.

Juan Rodriguez, de Almería, 174 rs. 72 céntos.

José Rodriguez, de Pola, en Oviedo, 547 rs. 90 céntimos.

Manual Haza, se ignora, 2857 rs. 42 céntimos.

Pedro Lucas, idem, 517 rs. 48 céntos.

Pablo Balli Alonso, id., 567 rs. 6 céntos.

Domingo Noya, id., 499 rs. 88 céntos.

Benito Neira, idem, 500 rs.

Ramon de la Cruz, id., 618 rs. 42 céntos.

Francisco García, id., 611.

Lo que de orden del referido excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias, á los fines que se indican en la anterior comunicacion inserta.

Badajoz 10 de Octubre de 1860.—El Coronel Comandante de caballería Capitan de E. M., José Rubí.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.**

El Sr. Gobernador de la provincia, en comunicacion de 9 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 4 del actual, me dirige la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general en 17 de Julio último, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de Hacienda, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en Reales órdenes dirigidas á este de Gracia y Justicia en 22 de Octubre último, ha tenido á bien S. M.

acordar la supresion definitiva de los títulos que á continuacion se expresan, por haberse cumplido todos los estremos que para ello previenen todas las disposiciones vigentes. Marquesado de Aravaca.—Idem de Barrio Lucio.—Id. de Casa Madrid.—Id. de Cervera.—Id. de Corpa.—Id. de Hillas.—Id. de Mata Rosa.—Id. de Minas.—Id. de Molinet.—Id. de Montemar.—Id. de Montemarié.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. á los fines que correspondan. Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos los que se creyeren con derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto por el art. 7.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas que corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que por parte de los Sres. Alcaldes se cumpla cuanto se ordena. Cáceres 12 de Octubre de 1860.—P. I., Guijarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL TORIL.**

Se hace saber: Que en los dias 21 y 28 del actual han de celebrarse respectivamente la primera y segunda subasta y remate de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año de 1861, con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		50 por 100 para gastos provinciales.		Total de ambas sumas.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
	Por el Tesoro.	Por el Tesoro.	Por el Tesoro.	Por el Tesoro.			
Vino.....	320		160		480	44	494
Vinagre.....	12		6		18	54	18 54
Aguardiente..	75		37 50		112 50	3 38	115 88
Carnes.....	443		221 50		664 50	19 94	684 44
Acetle.....	170		85		255	7 65	262 65
Jabon.....	30		15		45	1 35	46 35
Totales..	1050		525		1575	47 30	1622 30

Toril 14 de Octubre de 1860.—Por mandado del Sr. Regidor, Domingo Marcos Nuevo, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERNAN-PEREZ.**

Hallazgo y pérdidas.

En la boyada de esta villa se ha aparecido una vaca estraña, de edad de 6 á 7 años, pelo negro, algo blanca la barriga, la oreja derecha azarcillada, la izquierda hendida, el asta izquierda despuntada y en el anca derecha un hierro.

Se han extraviado ó faltado de este término, donde estaban, las caballerías siguientes:

Una yegua de Roque Cáceres, de edad de 3 años, pelo rojo, pelos blancos confu-

sos en la frente, pelos blancos en el nacimiento de la cola, descalza de los pies y de seis cuartas de alzada.

Una jaca de José Matéos, de edad de 6 años, pelo castaño oscuro, herrada de los cuatro pies, entera y de seis cuartas y media de alzada.

Y un potro de Ramon Aparicio, de esta vecindad, como los anteriores, de edad de 3 á 4 años, de siete cuartas de alzada, pelo negro mal teñido, un poco corbo de las manos, algo pialbo de los pies entre los menudillos, caído del labio bajero, con algunos lunares blancos en la carona y capon.

Hernan-Perez 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Gordo Simon.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CÁCERES.
Circular núm. 8.**

Real orden fecha 6 de Setiembre último disponiendo que cuando los Comisarios de vigilancia tengan que deponer como testigos presenciales ó de referencia, lo verifiquen de la manera que expresa.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 10.—Circular.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de que entre algunos Gobernadores de provincia y Jueces de primera instancia han mediado contestaciones con motivo de exigir estos la presentacion de los Comisarios de vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena administracion de justicia, se ha servido resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, lo siguiente:

Primero. Cuando los Comisarios de vigilancia deban deponer como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparecerán ante el Juez que de ella conozea para ser juramentados é interrogados, pero si residieren fuera del punto en que aquella se sigue, el referido Juez deberá dar comision á la autoridad judicial de aquel en que se hallen para que ante esta presten su declaracion, á no ser que, atendidas la gravedad y naturaleza del caso, crea necesario recibirla por sí mismo.

Segundo. Cuando los referidos Comisarios tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados, ó exponer una opinion ó apreciacion mas bien como autoridad que como testigos de los hechos criminales, ó referirse á documentos que existan en las oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones ó certificaciones segun los casos, escuchando por lo tanto su comparecencia ante el Juzgado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Dada cuenta de la preinserta Real orden á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, la mandó S. E. obedecer, guardar y cumplir, disponiendo se insertara en los Boletines oficiales de las dos provincias, para que por parte de quien corresponda tenga el debida cumplimiento, de todo lo cual el infrascrito Secretario certifica.

Cáceres 3 de Octubre de 1860.—José María Morera.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

E la villa de Cáceres á dos de Octu-

bre de 1860, visto el juicio precedente; y

Resultando, que D. Francisco Cipriano Sanchez, con poder de Benito Prieto, de Bouzas de Asaduras, provincia de Orense, ha demandado á Juan Leal, de esta vecindad, para que le pague ciento noventa y seis reales, que le adeuda, de un mulo que le vendió al fiado.

Resultando que, no habiendo comparecido el demandado, ni alegado justa causa para no verificarlo, este Juzgado por contestada la demanda en rebeldía; señalando al Juan Leal los estrados del Juzgado.

Considerando que la no comparecencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima y que no tiene escepcion útil que oponer.

Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Leal á que pague á Benito Prieto los ciento noventa y seis reales reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de Paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia en Cáceres á 2 de Octubre de 1860, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 2 de Octubre de 1860.—Francisco Ortiz.

Anuncio.

Las cinco dehesas que se expresarán, y lindan unas con otras, enclavadas en el término de Torrejon el Rubio, provincia de Cáceres, propias del Excmo. señor Conde de dicho pueblo, se arriendan por tres años, desde el 29 de Setiembre de 1861 al de 1864; las tres primeras por solo pastos de invierno hasta el 25 de Abril, y las dos últimas á pasto y labor.

Se admiten proposiciones hasta el 20 de Diciembre, en Madrid, en casa de S. E., calle de las Infantas, núm. 42, y en Plasencia en la de su Administrador D. José de la Concha, y se han de rematar en ambos puntos el 20 de Diciembre próximo, reservándose S. E. la aprobacion del remate.

Tambien se rematará el fruto de bellota en los mismos términos, por tres montaneras.

Y para inteligencia de los licitadores se pone á continuacion el presupuesto de cada dehesa.

	Importe en rs. vu.
Dehesa del Oreganal, su cabida 600 ovejas de parir á 12 rs. una, 200 horras á 8 rs., 30 cabras á 4 rs. y 6 yeguas á 30 rs.....	9100
Dehesa de Criadero, de 650 ovejas de parir á 12 rs. una, 150 horras á 8 rs., 90 cabras á 4 rs. y 8 yeguas á 30 rs.....	9600
Dehesa de Atoquedo, de 190 ovejas de parir, 110 horras, 200 cabras y 3 yeguas, todas á iguales precios que las anteriores.....	4050
Dehesa de Berzalejo, de 350 ovejas de parir, 450 horras, 260 cabras y 6 yeguas, á los mismos precios que las anteriores.....	9020
Dehesa de Mari-Sanchez, de 200 ovejas de parir, 550 horras, 200 cabras y 6 yeguas, á los susodichos precios.....	7780
Las bellotas de las cinco dehesas en.....	4300
Plasencia 11 de Octubre de 1860.—José Niceto de la Concha Castañeda.	

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.